



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 22 de Septiembre de 2011

No. 178

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Acuerdo Presidencial No. 152-2011.....	6206	Certificación No. 045-306-JIT/2011.....	6220
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA	
Licitación.....	6206	Resolución INE No. 2146-07-2011.....	6221
MINISTERIO DE GOBERNACION		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Estatutos Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya (ACOMAS).....	6206	Aviso.....	6223
Constancia de Inscripción.....	6210	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Aviso.....	6224
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6210	Resolución SIB-OIF-XIX-278-2011.....	6224
NTON 10 016-09.....	6216	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
MINISTERIO DE EDUCACION		Resolución CD-BCN-XXIX-1-11.....	6224
Autorización Centro de Estudio.....	6219	UNIVERSIDADES	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		Títulos Profesionales.....	6225
Invitación.....	6220	SECCION JUDICIAL	
		Subasta.....	6241

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 152-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado Edgardo José Cuarezma García, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de agosto del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 14502 - M. 1254221 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", artos 98 y 99 del Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-007-2011	
Tipo de Servicio	Edición y Diagramación, Diseño e Impresión de Documentos de Investigación Económica
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 07 de Octubre de 2011 a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Evaluación de la Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 22 y 23 de Septiembre de 2011 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera. **Lic. Iván Acosta Montalván**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14247 - M. 1089586 - Valor C\$ 1, 980.00

"ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA" (ACOMAS)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil veintiocho (5028), del folio número tres mil trescientos ochenta y seis al folio número tres mil trescientos noventa y siete (3386-3397), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA" (ACOMAS). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Julio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Diez (10), Autenticado por la Licenciada Evelyn del Carmen Rodríguez Fuentes, el día nueve de junio del año dos mil once y Escritura de Rectificación número ochenta y cinco (85), protocolizada por la Licenciada Evelyn del Carmen Rodríguez Fuentes, el día trece de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.-** Artículo 1. La Asociación se denominará "ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS)", Asociación de naturaleza Civil sin fines de Lucro; El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, con dirección que sita: de la Curacao una y media cuadra arriba Calle Pochotillo Masaya, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas-filiales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si fuera necesario para el cumplimiento de sus objetivos.- La Asociación será de duración indefinida. Artículo 2. La presente Asociación se regirá por lo establecido en el acta constitutiva, el presente estatuto, así como por Las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número 147, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra Normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la Misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS.-** Artículo 3. La Asociación será autónoma,

apolítica y con objetivos de desarrollo en cuanto a lo social-integral, educación y cultura, ecología y medio ambiente, infraestructura, turismo y ciencia. Tendrá como objetivo general: Promover y lograr el desarrollo integral de la sociedad nicaragüense. También son parte de los objetivos los siguientes: 1) Contribuir a la reducción gradual de la pobreza, y el subdesarrollo; 2) Promover y ejecutar programas y proyectos de desarrollo y educación en el campo y en la ciudad; 3) Impulsar y apoyar la iniciativa de proyectos comunales; 4) Contribuir a elevar los niveles de recreación, salud, cultura, educación, vivienda, producción agrícola y artesanal, promoción de lugares históricos y turísticos; tecnificación de la pequeña y mediana industria y/o empresa; 5) Promover la capacitación ciudadana en la democratización de la toma de decisiones en las políticas económicas y sociales que demanda la sociedad nicaragüense; 6) Promover la organización y autogestión de las comunidades, sin distinción de raza, credo político, ni religioso, en pro del progreso y desarrollo de la sociedad nicaragüense; 7) Buscar financiamiento a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales; nacionales o extranjeros de cooperación, para el desarrollo de los proyectos; 8) Promover los hermanamientos de solidaridad con países, ciudades e instituciones de otras partes del mundo para lograr desarrollar las relaciones de cooperación e intercambio cultural; 9) Contribuir en la protección y saneamiento ecológico del medio ambiente; 10) Fomentar Proyectos que logren ser auto sostenibles y promover la divulgación por cualquier medio; de los logros de la gestión de las asociaciones, con la finalidad de integrar a cualquier persona natural o jurídica, que este interesada en contribuir al desarrollo de los proyectos comunitarios; 11) Establecer relaciones con instituciones, empresa, gremios, cámaras, asociaciones, fundaciones, federaciones y con la sociedad en general, públicas o privadas, nacionales o internacionales en pro de los objetivos aquí propuestos.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 4.- En la Asociación existen tres clases de Asociados o miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Plenos 2) Miembros fundadores; 3) Miembros Honorarios. Artículo 5.- Para ser miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes 1) Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los objetivos de la Asociación; 2) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta constitutiva, el presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la Aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso de la Asociación por parte de la Asamblea general de Asociados.- Artículo 6. Serán Miembros fundadores de la Asociación todos los firmantes del acta constitutiva de la Asociación, de igual forma lo serán aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el artículo que antecede.- Artículo 7. Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales, o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación o quienes hayan aprobado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva, a la Asamblea General de Asociados de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 8. Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados o Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajos que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 9. Los miembros de la Asociación gozaran en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales le competen, podrán presentar ponencias y sugerencias y deben ser oídos y respetados. Artículo 10.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma

obligatoria y sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la Asamblea general de Asociados o miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la generación de los recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los objetivos que se persiguen en la asociación.- 6) Realizar aporte económico mensual de conformidad a lo establecido en la presente Escritura y sus estatutos, así mismo podrá efectuar aportes económicos voluntarios.- 7) Concurrir obligatoriamente a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea general de Asociados para los cuales se les haya convocado. Artículo 11. Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados provisionalmente por la Junta Directiva en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a reuniones en mas de tres sesiones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contraídas al código de Ética de la asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Partir de su aceptación, o renuncia voluntaria.- 6) Por muerte.

Artículo 12. La separación o exclusión provisional a que hace referencia el artículo anterior para ser definitiva deberá ser sometido a conocimiento y votación de la Asamblea General de Asociados a través de mayoría simple.

CAPITULO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 13.- El Presidente de la Asamblea General de Asociados será también el Presidente de la Junta Directiva y le corresponderá a éste la Representación Legal y jurídica de la Asociación con facultades de Mandatario General de Administración, debiendo rendir Informe de su gestión ante la Asamblea General de Asociados cuando esta lo solicite.

CAPITULO QUINTO.- ORGANOS DE DIRECCION.- Artículo 14.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de asociados; b) La Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION. Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General de miembro. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación.- 2) Elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Asociación.- 5) Elegir de su seno a la Junta Directiva.- 6) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) Conocer y resolver del retiro de algún miembro de la Asociación a solicitud de la Junta Directiva.- 8) Aprobación de la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.- 9) Aprobación de la contratación de asesores que realice la Junta Directiva. 10) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.- 11) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 16.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva. Artículo 17.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General de Asociados como de la Junta Directiva se realizarán por escrito a través del Secretario de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita

un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 18.- El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 19.- Se levantará Acta en el libro de actas correspondiente, de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, las referidas actas deberán ser firmadas por todos los miembros que asistieron a la sesión de que se trate.- Artículo 20.- Son funciones de la Junta Directiva: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente estatuto.- 6) Crear comisiones para realizar trabajos específicos.- 7) Presentar Anualmente el informe financiero para su aprobación a la Asamblea general de miembros.- 8) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 9) Nombrar Auditores internos para la Asociación, coordinadores de proyectos o programas y demás cargos necesarios.- 10) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de gobernación 11) Establecer y modificar el monto del aporte económico mensual de la asociación.- Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros de dicha junta, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 22.- Las convocatorias se realizarán conforme a lo estipulado en el artículo diecisiete del presente estatuto.- Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 24. La Junta Directiva podrá contratar o nombrar asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, Artículo 25.- Son funciones del presidente de la Asociación y de la Junta Directiva las siguientes: 1) Ejercer la representación legal y administrativa de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad en calidad de Mandatario General de Administración. 2) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Proponer a la Asamblea General de Asociados en coordinación con el Tesorero de la Asociación el Presupuesto Anual de la misma. 9) Elaborar y enviar en coordinación con el Tesorero de la Junta Directiva el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar personal administrativo de la Asociación. 12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en

coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 15) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 16) Intentar y sostener Judicialmente las acciones que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el Mandato General de Administración, 17) Rendir Informe de su gestión ante la Asamblea General de Asociados cuando esta lo solicite. 18) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 26.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 27.- El presidente de la Junta Directiva necesitara autorización expresa de la Asamblea General de Asociados para otorgar poderes de cualquier naturaleza ante notario público. Artículo 28.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 29.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las Actas de las reuniones que realice tanto la Asamblea General de Asociados como la Junta Directiva y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. 7) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta. 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 30.- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la Asociación la aportación mensual, así como las demás aportaciones que de manera voluntaria realicen los miembros de la asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Administración de la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el Informe Financiero anual elaborado o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Proponer a la Asamblea General de Asociados en coordinación con el Presidente de la Asociación el Presupuesto Anual de la misma.- 7) Elaborar y enviar en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 31. El fiscal de la Asociación en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Dirección.- 3) Vigilará la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.- Artículo 32.- Son Funciones del Vocal: sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva menos al Presidente, así como aquellas funciones que

le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Artículo 33. En el caso en que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a elegir nuevamente en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 34.- La integración de la Junta Directiva será la establecida en la Escritura de Constitución de la "ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS)". CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 35.- El patrimonio de la Asociación esta constituido por la cantidad de Siete Mil Córdobas (C\$7,000.00), sin perjuicio de las aportaciones que los asociados determinan efectuar individualmente por el período de doce meses por el valor de doscientos Córdobas Mensuales (C\$200.00) y aquellas otras aportaciones o contribuciones que de forma voluntaria harán cada uno de los asociados, así como las demás aportaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional e internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36.- Las causas de disolución de esta Asociación son las estipuladas en la Escritura de Constitución de la "ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS)". Artículo 37.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiente a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicios.- Artículo 38.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos objetivos.- Artículo 39.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar su disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 40.- Toda desavenencia o controversia de cualquier clase, que surgiere entre los miembros de la Asociación será resuelta por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres Árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. Artículo 41. El laudo Arbitral a que hace referencia el artículo anterior no tienen recurso alguno por lo que los miembros de la Asociación no podrán recurrir ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y los Estatutos. Artículo 42. LA ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos

Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religiosos, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto hacen y de la necesidad de la obligación y necesidad de inscribir el Testimonio que de la presente libre en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mi, la Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la ratifican, la aprueban sin hacer modificación alguna, y firman junto conmigo la suscrita Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) EVELYN R.F. NOTARIO PUBLICO. -- PASO ANTE MI: Del Reverso del folio numero siete al frente del folio numero catorce de mi protocolo numero tres (3) que llevo en el corriente año y a solicitud de los comparecientes libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las cuatro de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil diez. (f) Lic. Evelyn del C. Rodríguez Fuentes. Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85) RECTIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS).- En la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día trece de Julio del año dos mil once. Ante mí: EVELYN DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y de transito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día diecisiete de Febrero del año dos mil trece. Comparecen los señores: SERGIO JOSE GUERRERO CHAMORRO, soltero, Dibujante Arquitectónico y Supervisor de Obras, se identifica con Cedula de identidad numero cuatro, cero, uno, guion, dos, uno, cero, seis, seis, tres, guion, cero, cero, tres, U (401-210663-0003U); LUCILA DE LOS ANGELES SABALLOS ZUNIGA, Soltera, Licenciada en Contaduría Pública, se identifica con cedula de identidad numero cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, tres, seis, uno, guion, cero, cero, cinco, seis, X (001-030361-0056X); LUZ EUGENIA FLORES BRENES, soltera, estudiante, se identifica con Cedula de identidad numero cuatro, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, seis, L (401-040686-0006L); MAURICIO XAVIER MARTINEZ MAYORGA, casado, Ingeniero Agrónomo, se identifica con Cedula de identidad numero cuatro, cero, uno, guion, uno, uno, cero, tres, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, cero, N (401-110381-0010N); NANCY GRICELDA BERMUDEZ URIZAR, Soltera, Ingeniera de Sistemas, se identifica con Cédula de identidad numero cero, cero, uno, guion, dos, seis, uno, uno, ocho, cuatro, guion, cero, cero, seis, siete, M (001-261184-0067M); MORAIMA LINARTE GÓMEZ, soltera, Licenciada en Contaduría Pública se identifica con Cedula de identidad numero cero, cero, uno, guion, cero, siete, uno, cero, cinco, tres, guion, cero, cero, tres, cuatro, W (001-071053-0034W). Todos los comparecientes son Mayores de edad, y de este domicilio a excepción de la señora MORAIMA LINARTE GÓMEZ quien es mayor de edad, del domicilio de Managua y de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, compareciendo en sus propios nombres e intereses y en carácter de miembros de la Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya (ACOMAS), Asociación sin fines de lucro del domicilio de Masaya, constituida de conformidad con Escritura Publica numero diez de Constitución de Asociación Sin Fines de lucro Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya y Aprobación de Estatutos,

otorgada en esta ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la suscrita. En tal calidad comparecen ante la suscrita notario y dicen: UNICA: RECTIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS) aprobados por Escritura Publica numero diez de Constitución de Asociación Sin Fines de lucro Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya y Aprobación de Estatutos, otorgada en esta ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la suscrita, para tal efecto se constituyen en Asamblea General Extraordinaria previa convocatoria de los miembros a través del secretario de la Junta Directiva de la Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya (ACOMAS). Estando presente la totalidad de los miembros: SERGIO JOSE GUERRERO CHAMORRO (PRESIDENTE), LUCILA DE LOS ANGELES SABALLOS ZUNIGA (VICE-PRESIDENTE), LUZ EUGENIA FLORES BRENES (SECRETARIO), MORAIMA LINARTE GÓMEZ (TESORERO), MAURICIO XAVIER MARTINEZ MAYORGA (FISCAL), NANCY GRICELDA BERMUDEZ URIZAR (VOCAL), El presidente de la Junta Directiva señor Sergio José Guerrero Chamorro comprueba que existe quórum legal, preside la sesión y la declara abierta, por unanimidad propusieron y aprobaron un único punto de Agenda: Rectificar los Estatutos de la Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya (ACOMAS), Estatutos aprobados por Escritura Publica numero diez de Constitución de Asociación Sin Fines de lucro Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya y Aprobación de Estatutos, otorgada en esta ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Evelyn del Carmen Rodríguez Fuentes. Por unanimidad se aprobó el único punto de agenda resolviendo RECTIFICAR EL CAPITULO SEXTO. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 34 Y CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 36 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS DE MASAYA (ACOMAS), aprobados en Escritura Publica numero diez de Constitución de Asociación Sin Fines de lucro Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya y Aprobación de Estatutos, otorgada en esta ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Evelyn del Carmen Rodríguez Fuentes; manteniendo plena validez y vigencia los articulados que no han sido rectificadas a través del presente acto. Los artículos rectificados se leerán así: CAPITULO SEXTO.- JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACION, DURACION Y JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.- Artículo 34: Le corresponde a la Junta Directiva la Administración de la Asociación. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de Asociados del seno de la misma en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterios de la Asamblea General de Asociados, serán nombrados por período de dos años, podrán ser reelectos. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple; La Junta Directiva estará compuesto de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL; 6) VOCAL. Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Provisional de la Asociación, el que será integrado de la siguiente forma: 1) SERGIO JOSE GUERRERO CHAMORRO (PRESIDENTE), 2) LUCILA DE LOS ANGELES SABALLOS ZUNIGA (VICE-PRESIDENTE), 3) LUZ EUGENIA FLORES BRENES (SECRETARIO), 4) MORAIMA LINARTE GÓMEZ (TESORERO), 5) MAURICIO XAVIER MARTINEZ MAYORGA (FISCAL), 6) NANCY GRICELDA BERMUDEZ URIZAR (VOCAL); CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 36: Son causa de la disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica de la Asociación. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociados con el voto afirmativo de las dos

terceras partes del total de los miembros. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de miembros asociados. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo, gratuito o oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus Activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas y obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderá ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integran.- Una vez agotado el punto único de agenda a tratar en la presente asamblea general extraordinaria, se da por concluida, levantando y cerrando la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto hacen y la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente libre en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mi, la Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la ratifican, la aprueban sin hacer modificación alguna, y firman junto conmigo la suscrita Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) EVELYN R.F. NOTARIO PUBLICO. -- PASO ANTE MI: Del reverso del folio cincuenta y ocho al frente del folio numero sesenta de mi protocolo numero cuatro (4) que llevo en el corriente año y a solicitud de los comparecientes libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las cinco de la tarde del día trece de Julio del año dos mil once. (f) Lic. Evelyn del C. Rodríguez Fuentes, Abogada y Notario Público.

Reg. 14244 - M. 1089621 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: Que la Entidad Extranjera denominada "**INTERCOOPERATION**" con personalidad jurídica otorgada en SUIZA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (2442), del folio número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro al folio número tres mil seiscientos noventa y nueve (3654-3699), Tomo: III, Libro: SEPTIMO (7°).

Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo tanto se conformidad con Certificado emitido del Registro Mercantil de la Ciudad de Zürich del día 17 de junio del año dos mil once., procede este Departamento a inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "**HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**".

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11926 – M. 1008232 – Valor. C\$ 775.00

LIC. SONSIRE MILLDRE REYES MENDEZ, Apoderado de MATERIALES DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de marca de Comercio:

Gypsum Total soluciones



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270511
CUADRADO COLOR ROJO, EN EL CENTRO LETRA G, ABAJO LA PALABRA TOTAL AMBAS COLOR BLANCO. A MANO DERECHA PARTE SUPERIOR: LETRAS NEGRAS CON LEYENDA GYPSUM TOTAL; AL CENTRO LÍNEA VERTICAL DE NEGRA A DIFUSA GRIS, ABAJO LEYENDA SOLUCIONES.

Para proteger:

Clase: 19

“Importación y exportaciones, distribución y venta al por mayor y menudo de materiales de construcción”. Se reserva el uso exclusivo de la marca para usarse en cajas, cartones, cubiertas, envolturas, en general en cualquier forma o material que contengan, así como en cualquier papelería, propaganda comercial u otra forma de explotación en el mercado nacional e internacional, para ser utilizado en cualquier forma o tamaño que estime conveniente”

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000931, veinticinco de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12050 – M. 2741139 – Valor. C\$ 775.00

DRA. MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRÍGUEZ, Apoderado de REAL HOTELS AND RESORTS INC. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

THE STEAK & LOBSTER



Descripción y Clasificación de Viena: 030916

El diseño consiste en lo que se asemeja un rectángulo de color rojo, en la parte izquierda el tono es claro y en la parte derecha oscuro. Dentro de dicha figura se encuentra la inscripción “The Steak & Lobster”, en letras molde. El artículo “The” y el signo “&” es de color amarillo con bordes color rojo, las palabras “Steak Lobster” son de color blanco con bordes rojo. Dichas palabras se traducen al español como “The”: el, la; “Steak”: bistek, filete churrasco; “Lobster”: langosta, bogayante. En la parte inferior del diseño se encuentra la palabra “FACTOR” en letras de molde son mayúsculas de color blanco. Dicha palabra se traduce como: factor elemento. Al lado derecho de dicha palabra se encuentra lo que asemeja ser una langosta de color blanco con antenas de color rojo.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ESPECIALIDAD DE CARNES Y MARISCOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000989, veintinueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12051– M. 2864416 – Valor. C\$ 775.00

LICDA AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de Compañía Numar, Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030625 y 270701

La frase distintiva “La Riquísima” escrita en dos líneas una sobre la otra, en letras cursivas minúsculas de color azul, exceptuando las letras iniciales “L” y “R” escritas en mayúscula. En la palabra “Riquísima”, la letra “a” en su parte final se extiende formando lo que asemeja ser la cola de una vaca, que se ve en color azul y blanco.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMEJADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001218, quince de abril, del año dos mil once. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12052– M. 2864415 – Valor. C\$ 775.00

LIC. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de Calentadores de América, S.A. de C..V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cal.o.Rex



Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 2705

La palabra distintiva Cal.o.Rex escrita en letras minúsculas cursivas exceptuando las letras “C” y “R” escritas en mayúsculas. En el lado izquierdo y derecho de la letra “o” se observan dos puntos negros que separan las sílabas “Cal” y “Rex”. En la parte superior de la misma letra “o” se observa el diseño de una figura que semeja ser una llama de color rojo.

Para proteger:

Clase: 11

Calentadores de agua residenciales e industriales y calentadores solares.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001142, once de abril, del año dos mil once. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12395 – M. 1033719 – Valor C\$ 1,550.00

LIC. ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado de ESTUDIOS CORPORATIVOS, SOCIEDADA NONIMA. de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

DESDE EL ESCENARIO



Descripción y Clasificación de Viena: 020304, 020704, 020716, 270502, 290101 y 2900112

El diseño de lo que semeja ser un escenario, compuesto por lo que semeja ser una tarima, telones recogidos de color rojo en los cuales se aprecian los pliegues de los mismos, y un fondo de color rojo oscuro. En el centro del diseño se observa la palabra DESDE EL ESCENARIO escrita en letras estilizadas mayúsculas de color dorado bajo, de bajo de esta frase se observa lo que semejan ser tres personajes del güegüense.

Para proteger:

Clase: 41

Un programa de televisión familiar del género del espectáculo.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001304, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LIC. ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado de ESTUDIOS CORPORATIVOS, SOCIEDADA NONIMA. de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

SENDEROS Y DESTINOS



Descripción y Clasificación de Viena: 290108, 290104, 290101, 290113 y 260402

Las palabras SENDEROS Y DESTINOS escritas en dos líneas horizontales que asemejan ser franjas, la superior de color naranja degradándose hasta terminar en negro y la inferior de color celeste degradándose hasta terminar en negro. La palabra SENDEROS se encuentra escrita en letras naranjas y dentro de un rectángulo de color negro y la letra Y semeja ser una rama de árbol con algunas hojas. La palabra DESTINOS está escrita en letras de molde de color negro.

Para proteger:

Clase: 41

Un programa de televisión familiar del género turismo-aventura.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001308, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12396– M. 2668739 – Valor. C\$ 775.00

LIC CLAUDIO ALY SARA VIA DUARTE, Gestor Oficioso de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ke-Co



Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 270508
KE-CO Y DISEÑO DE HOJAS.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUA PURA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES, JUGOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000644, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12397 – M. 2668771 – Valor. C\$ 5,425.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

TRAVELPROTECT



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 260207, 270509 y 270510

TRAVELPROTECT y diseño globo terrestre y semicírculo.

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Clase: 42

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES.

Clase: 45

SERVICIOS JURÍDICOS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003571, dieciocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ke-Co

Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 270508
KE-CO Y DISEÑO DE HOJAS.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE PRODUCTOS LÁCTEOS; Y SUS DERIVADOS, YOGURT, QUESO, MANTEQUILLA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, BEBIDAS LACTEADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000671, cuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de WESTERLO S.A. de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

hair Recovery

Descripción y Clasificación de Viena: 261113, 270510 y 270511
Hair Recovery y diseño líneas onduladas.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y DEL CUERPO, PREPARACIONES CAPILARES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, JABONES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000723, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de G3 Enterprises, Inc. de EE.UU., de solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOUIS.M.MARTINI

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270510.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000957, veintiocho de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PATH for metabolic control

Descripción y Clasificación de Viena: 260208

PATH for metabolic control y diseño de semielipse.

Para proteger:

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS INSTRUCTIVOS, EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA EN EL CAMPO DE LA NUTRICIÓN; PANFLETOS IMPRESOS; FOLLETOS, MANUALES, LIBROS, FASCÍCULOS, PROSPECTOS, VOLANTES, HOJAS INFORMATIVAS Y BOLETINES EN EL CAMPO DE LA NUTRICIÓN.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DE LA NUTRICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES IMPRESOS EN RELACIÓN CON ELLOS EN COPIA DURA O FORMATO ELECTRÓNICO SOBRE LOS MISMOS TEMAS.

Clase: 44

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SALUD; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y NUTRICIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001002, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Smell Clean Tecnología y diseño de óvalo

Descripción y Clasificación de Viena: 011523, 260116, 270502 y 260401

Smell Clean Tecnología y diseño ovalo.

Para proteger:

Clase: 16

PAÑUELOS FACIALES Y PAPEL HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001166, trece de abril, del año dos mil once. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de QUALA INC. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNTEA



Descripción y Clasificación de Viena: 010313, 010315, 110301 y 270510

Suntea y diseño de sol.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRES, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001206, quince de abril, del año dos mil once. Managua, dos de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12478 – M. 2831562 – Valor. C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Genfargrip



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Consiste en la denominación Genfargrip, Genfar, escrita en letras de color azul claro, sombreadas en negro, Y grip, en letras color rojo y naranja, sombreadas en negro.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000983, veintiocho de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12479 – M. 2831561 – Valor. C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Genfargrip



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 270501 y 270503
GENFARGRIP ETIQUETA: CONSISTE EN UNA ETIQUETA DE

FORMA CUADRADA CUYO FONDO ESTÁ COMPUESTO POR UNA TRAMA DE COLORES: EN LA PARTE SUPERIOR DE COLOR OSCURO SE LEE LA DENOMINACIÓN GENFARGRIP, GENFAR, ESCRITA EN LETRAS DE COLOR AZUL DE COLOR AZUL, SOMBREADAS EN BLANCO, Y GRIP, EN LETRAS COLOR NARANJA INTENSO Y CLARO, SOMBREADAS EN BLANCO; AL LADO IZQUIERDO SE APRECIA LA EFINGE DE UN HOMBRE SOBRE UN FONDO DE FRANJAS ESTILIZADAS EN COLOR AZUL Y CELESTE CON UNA LÍNEA FINA EN COLOR BLANCO, CUYO GROSOR DISMINUYEN AL LADO IZQUIERDO, MÁS ABAJO UNA FRANJA EN COLOR GRIS SOBRE LA CUAL SE APRECIAN DOS CAPSULAS BLANCAS Y A UN LADO SE LEE EL SLOGAN ALIVIA LOS MOLESTOS SÍNTOMAS DE LA GRIPE, EN LETRAS BLANCAS, SOMBREADAS EN AZUL.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE LA GRIPE, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS; VASOCONSTRICCIÓN Y ANTIHISTAMÍNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001189, catorce de abril, del año dos mil once. Managua, dos de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12480 – M. 2831563 – Valor. C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Alivia los Molestos Síntomas de la gripe



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Consiste en la señal de propaganda: Alivia los Molestos Síntomas de la gripe, Escrita en letras gruesas de color blanco, sombreadas en azul, la palabra gripe, esta menos sombreada que el resto de la señal de propaganda.

Se empleara:

SERVIRÁ PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: GENFARGRIP, CLASE 5 INT., No. 70811 LM., INSCRITA CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, TOMO 214, FOLIO 14 DE INSCRIPCIÓN. Y DE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA GENFARGRIP-LOGO, CLASE 5 INT., EXPEDIENTE NO. 2011-000983.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000984, veintiocho de marzo, del año dos mil once. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12481 – M. 1048073 – Valor. C\$ 775.00

DR. JOSE MANUEL AVELLAN, Apoderado de Angela Maria Menchaca Vargas de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Café de la VILLA

Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 260103

Es un cuadrado con fondo rojo, lleva un círculo con figuras de pétalos color amarillo, en la parte inferior se describe letras minúsculas que dicen Café de la y letras mayúsculas que dice VILLA, ambas en color amarillo.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000308, treinta y uno de enero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12482 – M. 1048121 – Valor. C\$ 2,325.00

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor Oficioso de SOLUCIONES SEGURAS, S.A (SOLSESA) de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

LOTO Te cambia la vida

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260118

Logotipo formado por un círculo de color azul con borde anaranjado que se va atenuando hasta llegar a un anaranjado blanquecino, en medio del círculo se lee el término LOTO de color anaranjado claro con borde blanco en letras mayúsculas y anchas, en la parte inferior del círculo se lee la frase Te cambia la vida, en color azul con la primera letra de la frase en mayúsculas. El logotipo viene insertado en un fondo blanco.

Para proteger:

Empresa de servicios dedicada a brindar servicios relacionados con la publicidad y gestión de negocios comerciales; así como de programas de televisión (telecomunicaciones) y la administración y coordinación de juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de marzo, del año dos mil once.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001026, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor Oficioso de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LOTO DIARIA

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Logotipo formado por un círculo de color verde lima la parte superior y la parte inferior de color verde vivo, con el término LOTO en color blanco, mayúscula y de letra ancha, debajo se lee el término DIARIA de forma tridimensional en color blanco con los puntos de las ias de color amarillo, el término sobresale del círculo. El logotipo viene insertado en un fondo blanco.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001015, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor Oficioso de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LOTO Te cambia la vida

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

JUEGOS DE LOTERÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001016, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12483 – M. 2637785 – Valor. C\$ 775.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Gestor Oficioso de Philip Morris Brands Sàrl de Suiza, solicita registro de Fábrica y Comercio:

Marlboro



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241501

Consiste en una etiqueta que se lee la denominación Marlboro en letra de color negro, en el cual se enlaza el signo mayor de color gris, en la letra b, de la denominación Marlboro.

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios

cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001185, catorce de abril, del año dos mil once. Managua diecinueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12523 – M. 0363882 – Valor. C\$ 775.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado de Dabsan International, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca Fábrica y Comercio:

BONFIRE



Descripción y Clasificación de Viena: 011505, 270508, 270517, 290101 y 290106

Consistente en el dibujo estilizado de un fuego del que se proyectan dos llamas, seguido por la denominación BONFIRE, escrita letras rojas de trazo grueso, todo en color rojo sobre fondo blanco.-

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.-

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001293, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua veinte de junio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12524 – M. 1048182 – Valor. C\$ 775.00

LIC. MIGUEL EDUARDO BASCOPE NOGUERA, Apoderado de Ashley Gabrielle Blaylock de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CHICABRAVA



Descripción y Clasificación de Viena: 011524, 020308 y 270502

En la parte de arriba se encuentra una mujer con una flor en la cabeza encorvada encima de una tabla de surf con una forma de ola encima de ella formado una especie de “C” viendo para abajo, formada de tres líneas de diferentes tonalidades de azul y celeste. En la parte de abajo se encuentra una palabra que deletrea “CHICABRAVA” en el cual la “A” de “CHICA” esta en Itálico y “BRAVA” esta en negrita.

Clase: 3

Cosméticos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias.

Clase: 17

Caucho y Goma.

Clase: 25

Vestidos y Sombrerería.

Clase: 35

Publicidad: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001499, doce de mayo, del año dos mil once. Managua, cuatro de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14143 - M. 1089482 - Valor C\$ 13,290.00

NTON 10 016-09 (Continuación...)

3.5.4 Condiciones de ensayo.

3.5.4.1 Ensayo de bloqueo de aire

Los controles del equipo se deben configurar para enfriamiento máximo y las velocidades del ventilador, amortiguadores y rejillas se deben configurar para producir la máxima tendencia a escarchar o helar el evaporador, siempre que tales condiciones no sean contrarias a las condiciones de operación del fabricante.

3.5.4.2 Ensayo de goteo

El equipo se debe operar por 6 h después de las cuales el equipo se debe detener y retirar la cubierta de la entrada de aire hasta que se derrita la acumulación de escarcha. El equipo entonces se debe encender nuevamente, con los ventiladores operando en la velocidad más alta, por 5 min.

3.5.5 Requisitos de comportamiento.

3.5.5.1 Ensayo de bloqueo de aire

Al término de las 4 h de operación, ninguna acumulación de hielo o escarcha sobre el evaporador debe cubrir más del 50% del área de la cara del lado interior del serpentín evaporador.

3.5.5.2 Ensayo de goteo

Durante el ensayo, no debe caer hielo desde el serpentín y no debe gotear o escurrir agua del equipo sobre el lado interior.

4. ENSAYOS DE CALEFACCIÓN

4.1 Clasificaciones de capacidad de calefacción

4.1.1 Condiciones generales.

Todos los equipos incluidos en el alcance de esta norma deben tener las capacidades de calefacción y coeficientes de comportamiento determinados de acuerdo con las disposiciones de esta norma y ser clasificados según las condiciones especificadas en Tabla 6. Los valores de entrada eléctrica utilizados para propósitos de clasificación se deben medir durante el ensayo de capacidad de calefacción.

4.1.2 Condiciones de temperatura.

4.1.2.1 Para la determinación de la capacidad de calefacción las condiciones

de ensayo indicadas en Tabla 6 se deben considerar condiciones de clasificación estándar.

4.1.2.2 Si un fabricante especifica que el equipo no es capaz de operar bajo condiciones de temperatura extra bajas, los ensayos se deben realizar sólo para las temperaturas altas y bajas especificadas en Tabla 6.

4.1.3 Condiciones de flujo de aire.

4.1.3.1 Los equipos que sólo calefacción en deben utilizar la cantidad de flujo de aire especificada por el fabricante.

4.1.3.2 Para equipos que proporcionen calefacción y enfriamiento, el ensayo se debe realizar con el mismo flujo de aire que el ensayo de clasificación de capacidad de enfriamiento.

4.1.3.3 Cuando se determinan las cantidades de flujo de aire para propósitos de clasificación, los ensayos se deben llevar a cabo bajo condiciones de clasificación estándar (ver Tabla 6) con los medios de calefacción en operación y con presión estática de 0 Pa mantenida en la descarga de aire del equipo.

4.1.4 Condiciones de ensayo.

4.1.4.1 Precondiciones

4.1.4.1.1 Cuando se utiliza el método del calorímetro, se deben utilizar dos métodos simultáneos de determinación de capacidades. Un método determina la capacidad en el lado interior, el otro mide la capacidad en el lado exterior. Para que el ensayo sea válido, estas dos determinaciones simultáneas deben concordar dentro del 4% del valor obtenido en el lado interior.

Tabla 6 - Condiciones del ensayo de capacidad de calefacción

Parámetro	Condiciones de ensayo estándar
Temperatura del aire que entra por el lado interior (°C)	
- bulbo seco	20
- bulbo húmedo (máximo)	15
Temperatura del aire que entra por el lado exterior (alta ¹⁾) (°C)	
- bulbo seco	7
- bulbo húmedo	6
Temperatura del aire que entra por el lado exterior (baja ¹⁾) (°C)	
- bulbo seco	2
- bulbo húmedo	1
Temperatura del aire que entra por el lado exterior (extra baja ^{1), 2)} (°C)	
- bulbo seco	-7
- bulbo húmedo	-8
Frecuencia de ensayo	Frecuencia de clasificación ³⁾
Tensión de ensayo	Tensión de clasificación ⁴⁾
1) Si ocurre un descongelamiento durante los ensayos de capacidad de calefacción alta, baja o extra baja, los ensayos bajo esas condiciones se deben acompañar utilizando el método aire-entalpía interior (ver B.2 y C.3.3). 2) Ensayo sólo para realizar si el fabricante especifica que el equipo es capaz de operar bajo esas condiciones. 3) Equipos con doble frecuencia de clasificación se deben ensayar para cada frecuencia. 4) Equipos con doble tensión de clasificación se deben ensayar para cada tensión.	

4.1.4.1.2 Los ensayos se deben llevar a cabo bajo las condiciones seleccionadas sin cambios en la velocidad del ventilador o en la resistencia del sistema hecha para corregir por variaciones de la presión barométrica estándar (ver 3.3).

4.1.4.1.3 La sala de ensayo de aparatos acondicionadores y el equipo bajo ensayo se debe operar hasta que se alcancen las condiciones de equilibrio, pero por no menos de 1 h, antes que los datos del ensayo se registren.

4.1.4.2 Duración

Los datos se deben registrar durante 30 min con intervalos de 5 min hasta que se hayan completado siete grupos consecutivos de lecturas dentro de la tolerancia especificada en Tabla 12.

4.1.4.3 Condiciones de congelamiento

4.1.4.3.1 Bajo algunas condiciones de calefacción, una pequeña cantidad de escarcha se puede acumular en el serpentín exterior y se necesita hacer una distinción entre las operaciones de congelamiento y sin congelamiento para el ensayo como un todo. Para los propósitos de esta norma, el ensayo se debe considerar que no produce congelamiento si el efecto es tal que las temperaturas del aire que sale del interior y exterior permanecen dentro de las tolerancias de operación para operación sin congelamiento especificada en Tabla 12. Cuando la temperatura del aire que sale excede el rango permitido a causa de la escarcha, se debe utilizar el procedimiento para el ensayo de capacidad de calefacción en la región de descongelamiento descrita en A.4 del Anexo A.

4.1.4.3.2 Si, bajo algunas condiciones, la acción del descongelado se desarrolla dentro de un período de 3 h, o se exceden las tolerancias del ensayo de Tabla 12, entonces se debe utilizar el procedimiento para los ensayos de capacidad de calefacción transiente (ver B.2).

4.2 Ensayo de calefacción máxima

4.2.1 Condiciones generales.

Durante el ensayo de calefacción máxima se deben utilizar las condiciones eléctricas indicadas en Tabla 7. No se requiere la determinación de calefacción máxima bajo las condiciones de ensayo de comportamiento. Las tensiones de ensayo se deben mantener en los porcentajes especificados bajo las condiciones de ejecución.

4.2.2 Condiciones de temperatura.

Durante estos ensayos se deben utilizar las condiciones de temperatura indicadas en Tabla 7, a menos que el fabricante especifique otras condiciones en las cartillas de especificaciones técnicas del equipo.

4.2.3 Condiciones de flujo de aire.

Los controles del equipo se deben configurar para calefacción máxima y se deben cerrar todos los amortiguadores de aire de ventilación y amortiguadores de extracción de aire.

Tabla 7 - Condiciones del ensayo de calefacción máxima

Parámetro	Condiciones de ensayo estándar
Temperatura del aire que entra por el lado interior (°C)	
- bulbo seco	27
Temperatura del aire que entra por el lado exterior (°C)	
- bulbo seco	24
- bulbo húmedo	18
Frecuencia de ensayo	Frecuencia de clasificación ¹⁾
Tensión de ensayo	a) 90% y 110% de tensión de clasificación en una única etiqueta de clasificación. b) 90% de tensión mínima y 110% de la tensión máxima para unidades con doble etiqueta de tensión.
1) Equipos con doble frecuencia de clasificación se deben ensayar para cada frecuencia.	

4.2.4 Condiciones de ensayo.

4.2.4.1 Precondiciones

El equipo se debe operar continuamente durante 1 h después que las temperaturas del aire especificadas y el nivel de condensado de equilibrio se han establecido.

4.2.4.2 Duración

Toda la potencia hacia el equipo se debe cortar por 3 min y posteriormente ser restaurada durante 1 h.

4.2.5 Requisitos de comportamiento.

4.2.5.1 Cuando las bombas de calor operen bajo las condiciones especificadas en Tabla 7, deben satisfacer los requisitos siguientes:

- durante un ensayo completo, el equipo debe operar sin ninguna indicación de daño;

- los motores de la bomba de calor deben operar continuamente durante la primera hora del ensayo sin activar los dispositivos protectores de sobrecarga del motor.

4.2.5.2 El dispositivo protector de sobrecarga del motor se puede activar sólo durante los primeros 5 min de operación seguido de un corte de energía de 3 min. El dispositivo protector de sobrecarga del motor no se debe activar durante el remanente del período de ensayo de 1 h.

4.2.5.3 En aquellos modelos diseñados para que la reanudación del funcionamiento no ocurra después de la activación inicial dentro de los primeros 5 min, el equipo puede permanecer fuera de operación por no más de 30 min. Luego éste debe operar continuamente por 1h.

4.3 Ensayos de calefacción mínima

4.3.1 Condiciones generales

En Tabla 8 se indican las condiciones eléctricas que se deben utilizar durante este ensayo. Las tensiones se deben mantener en los porcentajes especificados bajo las condiciones de funcionamiento.

4.3.2 Condiciones de temperatura.

Las condiciones de temperatura para este ensayo deben ser las indicadas en Tabla 8, a menos que el fabricante especifique otra cosa en las cartillas de especificaciones del equipo.

4.3.3 Condiciones de flujo de aire.

Los controles del equipo deben estar configurados para calefacción máxima y se deben cerrar todos los amortiguadores de aire de ventilación y amortiguadores de extracción de aire.

4.3.4 Condiciones de ensayo.

4.3.4.1 Precondiciones

El equipo se debe operar por 1 h bajo las condiciones de temperatura y tensión especificadas en Tabla 8.

4.3.4.2 Duración

Después que el equipo ha alcanzado condiciones de operación estables, éstas se deben mantener por 4 h.

4.3.5 Requisitos de comportamiento.

La bomba de calor debe operar durante todo el ensayo sin interrupción por parte de algún control de seguridad.

Tabla 8 - Condiciones del ensayo de calefacción mínima

Parámetro	Condiciones de ensayo estándar
Temperatura del aire que entra por el lado interior (°C)	
- bulbo seco	20
Temperatura del aire que entra por el lado exterior ¹⁾ (°C)	
- bulbo seco	-5
- bulbo húmedo	-6
Frecuencia de ensayo ²⁾	Frecuencia de clasificación
Tensión de ensayo ³⁾	Tensión de clasificación
1) Si el equipo se puede operar bajo la condición de temperatura <i>extra baja</i> , se deben utilizar las temperaturas de bulbo seco - 7°C y -8°C.	
2) Equipos con doble frecuencia de clasificación se deben ensayar para cada frecuencia.	
3) Equipos con doble tensión de clasificación se deben ensayar para cada tensión.	

4.4 Ensayo de descongelamiento automático

4.4.1 Condiciones generales.

En Tabla 9 se indican las condiciones eléctricas que se deben utilizar durante el ensayo de descongelamiento automático para bombas de calor.

4.4.2 Condiciones de temperatura.

En Tabla 9 se indican las condiciones de temperatura que se deben utilizar durante el ensayo de descongelamiento automático para bombas de calor.

4.4.3 Condiciones de flujo de aire.

A menos que esté prohibido por el fabricante y si se pueden ajustar separadamente, el ventilador del lado interior se debe ajustar a la velocidad más alta y el ventilador del lado exterior a la velocidad más baja.

4.4.4 Condiciones de ensayo.

4.4.4.1 Precondiciones

El equipo se debe operar hasta que se estabilicen las temperaturas especificadas en Tabla 9.

4.4.4.2 Duración

El equipo debe permanecer en operación por dos períodos de descongelamiento completos o por 3 h, cualquiera sea el más largo.

4.4.5 Requisitos de comportamiento.

Durante y directamente después de los períodos de descongelamiento, la temperatura del aire por el lado exterior no debe superar los 5°C. Durante el período de descongelamiento, la temperatura del aire proveniente del

serpentin interior del equipo no debe ser más baja que 18°C por más de 1 min. Esto se puede cumplir, si es necesario, utilizando calefacción adicional, proporcionada y montada en el equipo, o especificada por el fabricante.

Tabla 9 - Condiciones del ensayo de descongelamiento automático

Parámetro	Condiciones de ensayo estándar
Temperatura del aire que entra por el lado interior (°C)	
- bulbo seco	20
- bulbo húmedo (máximo)	15
Temperatura del aire que entra por el lado exterior (alta ¹⁾) (°C)	
- bulbo seco	7
- bulbo húmedo	6
Frecuencia de ensayo	Frecuencia de clasificación ¹⁾
Tensión de ensayo	Tensión de clasificación ²⁾
1) Equipos con doble frecuencia de clasificación se deben ensayar para cada frecuencia (para el alcance nacional a 60 Hz).	
2) Equipos con doble tensión de clasificación se deben ensayar para cada tensión. Criterios de estabilización para alcance nacional: Tensión a ser aplicada en el ensayo: 127 V ó 220 V.	

5. MÉTODO DE ENSAYO E INCERTIDUMBRES DE LAS MEDICIONES

5.1 Método de ensayo

5.1.1 Los ensayos de capacidad y comportamiento de bombas de calor y acondicionadores de aire sin ductos, se ejecutan utilizando el método sala calorímetro o el método de aire-entalpía interior. Se permiten ambos métodos sujetos a la precaución que los resultados estén dentro de los límites de las incertidumbres de las mediciones establecidas en 6.2.

5.1.2 La sala calorímetro puede ser del tipo calibrada o del tipo ambiente balanceado, como se especifica en Anexo B.

5.1.3 En el método aire-entalpía, las capacidades de calefacción y enfriamiento se determinan a partir de las mediciones de temperatura de bulbo seco y bulbo húmedo que entran y salen y de los flujos asociados. Se puede emplear este método para los ensayos del lado interior de todos los equipos. Sujeto a los requisitos adicionales del Anexo F, este método se puede utilizar para ensayos por el lado exterior. Este método se puede aplicar a equipos condensadores enfriados por agua para los cuales es posible una segunda determinación de la capacidad de enfriamiento a partir de las mediciones en el lado del agua.

5.2 Incertidumbres de la medición

Las incertidumbres de la medición no deben exceder los valores especificados en Tabla 10.

5.3 Variaciones en las lecturas individuales

Las variaciones máximas permitidas en lecturas individuales a partir de condiciones fijadas en los ensayos de comportamiento deben ser como las indicadas en Tabla 11. La variación máxima permisible de cualquier observación durante el ensayo de capacidad debe ser como la indicada en Tabla 12.

5.4 Tolerancias de los ensayos

5.4.1 La variación máxima permisible de cualquier observación representa la mayor diferencia permisible entre las observaciones máxima y mínima del instrumento durante el ensayo. Cuando se exprese como un porcentaje, la variación máxima permitida es el porcentaje especificado de la media aritmética de las observaciones.

5.4.2 En Tabla 12 se indican las variaciones máximas permisibles de la media de las observaciones de las condiciones de ensayo deseadas o estándar.

Tabla 10 - Incertidumbres de medición de valores indicados

(Continuará.....)

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11034 - M. 8544748 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DE LA MODALIDAD: SECUNDARIA A DISTANCIA

NO 20- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado ROGER NICOLAS CANO LARA-: con Cedula de Identidad No 001-061255-0012X, fue el que solicito Actualización de Resolución del CENTRO EDUCATIVO MIGUEL OBANDO Y BRAVO Ubicado en la siguiente Dirección: Auto Lote El Chele Altamira 1 c. al Norte, 1 c. Abajo Distrito III del Municipio de Managua, quien presento solicitud de Actualización de Resolución de Funcionamiento Numero D: S-0400, con fecha del: Veinticuatro de Enero del Año Dos Mil con la Modalidad: SECUNDARIA A DISTANCIA Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de SECUNDARIA A DISTANCIA.

II

Que esta Delegación Departamental MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° D:S 0400 para la modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA con autorización de funcionamiento del Director de Educación Secundaria Lic. ROGER SEVILLA MADRIGAL con fecha extendida ultima resolución actualizada del Veinticuatro de Enero del Año Dos Mil, Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender Resolución Actualizada de Funcionamiento de Centro Privado al CENTRO EDUCATIVO MIGUEL OBANDO Y BRAVO del Municipio de Managua con dirección: Auto Lote El Chele Altamira 1 c. al Norte, 1 c. Abajo.

II

El Centro Educativo "Cardenal Miguel Obando y Bravo", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el Centro Educativo Cardenal Miguel Obando y Bravo, de SECUNDARIA A DISTANCIA siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad Managua a los Treinta Días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14543 - M. 1254275 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitacion Selectiva No.008/2011**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación de Adoquinado en el Centro Turístico Pochomil", que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Lunes 26 y martes 27 de Septiembre del 2011 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 21 de Septiembre de 2011.

Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Licitación. Responsable Oficina de Adquisición.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14367 - M. 1089694 – Valor C\$ **.00

**CERTIFICACIÓN
No. 045-306-JIT/2011**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. CINCO (5). En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinticuatro de agosto del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados conforme el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Miguel Romero Portela, Representa a CANATUR. 3. Marlon Valdivia Campos, Representa a CANTUR. 4. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 5. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 6. Armando Hodgson, Representa a la DGI. 7. Gioconda Lezama, Representa a AMUNIC. 8. Juan Carlos Gutiérrez, Representa a CANIMET. 9. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 10. Eduardo Sandino, Secretario. También asisten a ésta sesión los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y el compañero Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de hacer las aclaraciones pertinentes que les soliciten los miembros de la Junta acerca de los proyectos. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a presentar los proyectos, con las conclusiones y recomendaciones de las Direcciones de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOI) y la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y sus reformas, acordó:

Partes inconducentes...

2. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Gelatería Italiana Las Américas – Gelato Las Américas.

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO II. APROBAR a la firma GELATERIA ITALIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Sr. Patricio Alberto Lanuza Artiles, el proyecto denominado GELATERÍA ITALIANA LAS AMÉRICAS – GELATO LAS AMÉRICAS, el que estará ubicado en el módulo B 121, Plaza Las Américas de la ciudad de Managua. El plan de inversión aprobado es de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 143,973.25) de los que solamente la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 94,276.82) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la remodelación y equipamiento de un módulo de 58.74 mts², en el que instalará cocina, maquinaria de proceso de producción del gelato y vitrina de venta, con su caja de facturación. Para atender a los clientes se usarán las mesas y sillas de uso comunal para los negocios, instaladas en el food court, calculado como para 600 personas. El módulo se cedió en arriendo a la firma inversionista según la escritura N° 83, de contrato de arrendamiento de módulo comercial bajo régimen de propiedad horizontal, autorizada en la ciudad de Managua por la Notario Brenda María Maya Vega a las 08:00 a. m. del 09 de mayo del 2011, por el período de 5 años que concluye el 01 de septiembre del 2016, plazo que es prorrogable y el arrendador es Desarrollos Comerciales Bello Horizonte, S. A.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4°, numeral 4.6., Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4., del art. 5°, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC). Se le otorga a la firma solicitante un plazo de seis (6) meses para que ejecute la inversión contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, y suscribir el correspondiente Contrato Turístico de Promoción e Inversión.

El cumplimiento de todas estas condiciones será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (f) Elvia

Estrada Rosales. Miguel Romero Portela. Marlon Valdivia Campos. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano. Armando Hodgson. Gioconda Lezama. Juan Carlos Gutiérrez. Uriel Figueroa. Eduardo Sandino”

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 13103 - M. 1053192 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCION INE No. 2146-07-2011

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de (INE).

CONSIDERANDO

I.

Que actualmente la Dirección General de Hidrocarburos, del Instituto Nicaragüense de Energía, (INE), fija el precio máximo al consumidor del gas licuado de petróleo (GLP) envasado para uso doméstico en las cabeceras departamentales del país, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 62 – 2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, aprobado el veintiséis de septiembre del año dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del tres de octubre del año dos mil seis y su reforma Decreto No. 56 – 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del veintiséis de agosto del año dos mil diez.

II.

Que el Instituto Nicaragüense de Energía, establece como una prioridad que los consumidores puedan adquirir el GLP envasado para uso doméstico a precios justos en todo el territorio nacional, sin agraviar al distribuidor del producto.

III.

Que con el objetivo de asegurar el abastecimiento a los consumidores y la justa remuneración a los agentes económicos que operan la cadena de suministros de GLP, se hace necesario establecer precios máximos en las cabeceras departamentales y de las Regiones Autónomas del país, considerando los costos reales asociados a su traslado dentro del casco urbano de las cabeceras departamentales en todo el territorio Nacional.

IV.

Que el Consejo de Dirección del INE en la Resolución No. 1911-06-2011, del 24 de junio del año dos mil once ha aprobado la metodología a ser usada para el cálculo de los costos asociados al traslado de GLP envasado desde las cabeceras departamentales hasta las municipales. Que dicha metodología considera los costos por kilómetros asociados a esta actividad y es también aplicable al traslado de GLP dentro del casco urbano de las cabeceras departamentales.

V.

Que la Ley Orgánica del INE, Decreto No. 87, aprobada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta No. 106 de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, fue reformada mediante Ley No. 271, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del primer día de abril del año mil novecientos noventa y ocho y posteriormente

reformada por la Ley No. 612 del veinticuatro de enero del año dos mil siete, publicada en la Gaceta No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el Arto. 16 de Reforma al Arto. 5 del Decreto referido, el que reza textualmente que: El Instituto tendrá dentro de otras funciones más, la de Aprobar, publicar y controlar los precios de los combustibles regulados.

VI.

Que mediante la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INE, arto. 3 que reforma al arto. 9 del Decreto 87, se establece que: el Consejo de Dirección como máxima autoridad del INE, tendrá en materia de hidrocarburos, dentro de otras funciones más, la de Aprobar los precios finales al consumidor de los combustibles regulados, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

VII.

Que de conformidad con la Ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta No. 21 del dos de febrero del año dos mil once, en su arto 1 inciso “a” establece que: La aplicación de la presente Ley está orientada a asegurar que el suministro de hidrocarburos sea eficiente, seguro, adecuado y económico para el país y los consumidores.

VIII.

Que de conformidad con la Ley No. 742, en su arto. 26, dispone que: Los titulares de Licencias y/o Autorizaciones están obligados a: f) Cumplir con las normas constitucionales, leyes de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, de Municipalidades y demás leyes vigentes.

IX.

Que el Decreto No. 62-2006, en su Arto. 7 literal b, literalmente dice: “El INE será el organismo responsable de la aplicación del presente Decreto a través de la Dirección General de Hidrocarburos. El INE, a esos efectos, tendrá las siguientes atribuciones: b) Calcular y publicar los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto”.

X.

Que en conformidad al Decreto No. 62-2006, en sus artículos 12 literal b) y artículo 15 literal d), el INE está plenamente facultado para revisar, calcular y agregar el costo asociado al transporte del GLP envasado en todo el territorio nacional, para la fijación del precio máximo al consumidor.

XI.

Que el diecinueve de octubre del año dos mil ocho, en conformidad a sus atribuciones y en cumplimiento a la función de asegurar la justa remuneración de los agentes económico de la cadena de suministros de GLP, el INE, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, considerando los costos asociados al GLP envasado dentro del casco urbano, ajustó el precio máximo al consumidor en la cabecera departamental de Managua y en esta ocasión extiende este ajuste a las demás cabeceras departamentales del país.

XII.

Que el marco jurídico vigente, antes relacionado, establece que el INE, es el Ente Regulador del sub sector de hidrocarburos, a través de la Dirección General de Hidrocarburos y que dentro de las funciones establecidas se encuentra la de fijar los precios oficiales del gas licuado de petróleo envasado para uso doméstico a nivel nacional.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INE, Ley 271 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del primer día de abril del año mil novecientos noventa y ocho; Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del seis de febrero del año mil novecientos noventa y ocho; Ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos publicada en La Gaceta No. 21 del dos de febrero del año dos mil once y Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete.

RESUELVE

I.

Aprobar la aplicación de la metodología y cálculo de los costos asociados al traslado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), expresada mediante Resolución No. 1911-06-2011 del Consejo de Dirección de INE aprobada en la Sesión Ordinaria No. 24 del veinticuatro de junio del año dos mil once, al costo asociado al traslado de GLP envasado dentro del casco urbano en las cabeceras departamentales de todo el territorio nacional.

II.

Se instruye a la Dirección General de Hidrocarburos realizar el cálculo del costo asociado al traslado del Gas Licuado de Petróleo dentro del casco urbano de las cabeceras departamentales de todo el territorio nacional, mediante la metodología anteriormente referida y en conformidad al Decreto No. 62-2006 y su reforma Decreto No. 56-2010, a fin de determinar el precio máximo al consumidor.

III.

Los costos asociados al traslado del Gas Licuado de Petróleo dentro del casco urbano de las cabeceras departamentales de todo el territorio nacional, serán incluidos en el comunicado de los precios oficiales de GLP envasado en las cabeceras departamentales y municipales que el Director General de Hidrocarburos hace a los agentes de la cadena de suministros para su debida aplicación y en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 62-2006 y su reforma Decreto Ejecutivo No. 56-2010.

IV.

Se instruye a la Dirección General de Hidrocarburos a actualizar los costos asociados al traslado del GLP envasado dentro del casco urbano de las cabeceras departamentales de todo el territorio nacional con una periodicidad semestral, o cuando el precio del combustible diesel promedio monitoreado a nivel nacional sufra un incremento o decremento del 20% con respecto al usado en la última actualización de los referidos costos asociados usando esta metodología.

Notifíquese la presente Resolución a los Gerentes de las empresas distribuidoras de GLP, Publíquese.

Forman parte integrante de esta Resolución el Anexo “A”: Propuesta de Ajuste al Precio Máximo al Consumidor por Costos Asociados al Traslado del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.) Envasado en el Casco Urbano de las Cabeceras Departamentales del país; y Anexo B: Propuesta de Cálculo del Precio Máximo al Consumidor Final del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.) en las Cabeceras Departamentales.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once. CONSEJO DE DIRECCION (f) José David Castillo Sánchez, Presidente. Reinerio Edgardo Montiel Benavides, Miembro. Juan José Caldera Pérez, Miembro. Ante Mi: Mariela Cerrato Vásquez, Secretaria Ejecutiva.

ANEXO "A "

PROPUESTA DE AJUSTE AL PRECIO MAXIMO AL CONSUMIDOR POR COSTOS ASOCIADOS AL TRASLADO DEL GLP ENVASADO EN EL CASCO URBANO DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES						
LOCALIDAD	CILINDRO 45,36 kg (100 lb)		CILINDRO 11,34 kg (25 lb)		CILINDRO 4,53 kg (10 lb)	
	AJUSTE MAYORISTA AL MINORISTA O AGENCIA	AJUSTE MINORISTA O AGENCIA AL DETALLISTA	AJUSTE MAYORISTA AL MINORISTA O AGENCIA	AJUSTE MINORISTA O AGENCIA AL DETALLISTA	AJUSTE MAYORISTA AL MINORISTA O AGENCIA	AJUSTE MINORISTA O AGENCIA AL DETALLISTA
CIUDAD DE MANAGUA RECONOCIMIENTO ACTUAL (DESDE OCT/12/2008)	0.00	8.66	0.00	2.17	0.00	0.87
AJUSTE PROPUESTO ADICIONAL PARA MANAGUA	0.00	5.49	0.00	1.57	0.00	0.95
CIUDAD DE MANAGUA TOTAL A RECONOCER	0.00	14.15	0.00	3.74	0.00	1.81
PROPUESTA PARA EL RESTO DE CABECERAS DEPARTAMENTALES (NO RECONOCIDO ACTUALMENTE):						
CIUDAD DE ESTELI	0.00	4.2138	0.00	1.1725	0.00	0.5690
CIUDAD DE SOMOTO	0.00	2.5687	0.00	0.7148	0.00	0.3468
CIUDAD DE OCOTAL	0.00	2.4186	0.00	0.6730	0.00	0.3266
CIUDAD DE LEON	0.00	4.5371	0.00	1.2625	0.00	0.6126
CIUDAD DE CHINANDEGA	0.00	4.5717	0.00	1.2721	0.00	0.6173
CIUDAD DE MASAYA	0.00	4.7160	0.00	1.3123	0.00	0.6368
CIUDAD DE GRANADA	0.00	4.5371	0.00	1.2625	0.00	0.6126
CIUDAD DE JINOTEPE	0.00	2.5514	0.00	0.7099	0.00	0.3445
CIUDAD DE RIVAS	0.00	3.4172	0.00	0.9509	0.00	0.4614
CIUDAD DE BOACO	0.00	1.7606	0.00	0.4899	0.00	0.2377
CIUDAD DE JUIGALPA	0.00	3.3076	0.00	0.9204	0.00	0.4466
CIUDAD DE MATAGALPA	0.00	3.1863	0.00	0.8866	0.00	0.4302
CIUDAD DE JINOTEGA	0.00	2.8285	0.00	0.7870	0.00	0.3819
CIUDAD DE SAN CARLOS	0.00	1.4604	0.00	0.4064	0.00	0.1972
CIUDAD DE PTO. CABEZAS	0.00	4.2254	0.00	1.1758	0.00	0.5705
CIUDAD DE BLUEFIELDS	0.00	3.7636	0.00	1.0473	0.00	0.5082

NOTA: El Precio Máximo al Consumidor en Managua en color negro es el actual con ajuste vigente y los de color rojo Managua y resto de departamentos con ajustes propuestos.

ANEXO "B"

PROPUESTA CALCULO DEL PRECIO MAXIMO AL CONSUMIDOR FINAL DEL G.L.P. ** EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES EFECTIVO A PARTIR DEL 08 DE MAYO DE 2011						
CABECERA DEPARTAMENTAL	A Granel		Cilindros			
	C\$/Galón	C\$/Litro	45,36 kg (100 lb) C\$/Cilindro	11,34 kg (25 lb) C\$/Cilindro	4,54 kg (10 lb) C\$/Cilindro	
PRECIO BASE PLANTEL MANAGUA	52.4588	13.8597	1,187.5229	296.8807	122.2792	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL ESTELI	3.0563	0.8075	69.1865	17.2966	6.9186	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL ESTELI			4.2138	1.1725	0.5690	
IMPUESTO IVA 15%	8.4383	2.2294	188.5064	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE ESTELI	63.9534	16.8965	1,449.43	315.35	129.77	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL SOMOTO	4.4499	1.1757	100.7338	25.1834	10.0734	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL SOMOTO			2.5687	0.7148	0.3468	
IMPUESTO IVA 15%	8.5363	2.2553	193.2385	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE SOMOTO	65.4450	17.2906	1,484.06	322.78	132.70	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL OCOTAL	4.6269	1.2224	104.7409	26.1852	10.4741	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL OCOTAL			2.4186	0.6730	0.3266	
IMPUESTO IVA 15%	8.5629	2.2623	193.8396	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE OCOTAL	65.6486	17.3444	1,488.52	323.74	133.08	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL LEON	1.5605	0.4123	35.3253	8.8313	3.5325	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL LEON			4.5371	1.2625	0.6126	
IMPUESTO IVA 15%	8.1029	2.1408	183.4272	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE LEON	62.1222	16.4127	1,410.81	306.97	126.42	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL CHINANDEGA	2.2720	0.6003	51.4313	12.8578	5.1431	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL CHINANDEGA			4.5717	1.2721	0.6173	
IMPUESTO IVA 15%	8.2096	2.1690	185.8431	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE CHINANDEGA	62.9404	16.6289	1,429.37	311.01	128.04	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL MASAYA	0.5644	0.1491	12.7773	3.1943	1.2777	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL MASAYA			4.7160	1.3123	0.6368	
IMPUESTO IVA 15%	7.9535	2.1013	180.0450	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE MASAYA	60.9768	16.1101	1,385.06	301.39	124.19	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL GRANADA	0.8648	0.2285	19.5775	4.8944	1.9577	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL GRANADA			4.5371	1.2625	0.6126	
IMPUESTO IVA 15%	7.9985	2.1132	181.0651	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE GRANADA	61.3222	16.2014	1,392.70	303.04	124.85	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL JINOTEPE	0.8332	0.2201	18.8616	4.7154	1.8862	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL JINOTEPE			2.5514	0.7099	0.3445	
IMPUESTO IVA 15%	7.9938	2.1120	180.9577	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE JINOTEPE	61.2858	16.1918	1,389.89	302.31	124.51	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL RIVAS	2.1438	0.5664	48.5289	12.1322	4.8529	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL RIVAS			3.4172	0.9509	0.4614	
IMPUESTO IVA 15%	8.1904	2.1639	185.4078	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE RIVAS	62.7930	16.5900	1,424.88	309.96	127.59	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL BOACO	1.9219	0.5078	43.5070	10.8767	4.3507	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL BOACO			1.7606	0.4899	0.2377	
IMPUESTO IVA 15%	8.1571	2.1551	184.6545	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE BOACO	62.5379	16.5226	1,417.44	308.25	126.87	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL JUIGALPA	2.6987	0.7130	61.0917	15.2729	6.1092	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL JUIGALPA			3.3076	0.9204	0.4466	
IMPUESTO IVA 15%	8.2736	2.1859	187.2922	0.0000	0.0000	
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE JUIGALPA	63.4312	16.7586	1,439.21	313.07	128.83	
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL MATAGALPA	2.6504	0.7002	59.9986	14.9996	5.9999	
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL MATAGALPA			3.1863	0.8866	0.4302	
IMPUESTO IVA 15%	8.2664	2.1840	187.1282	0.0000	0.0000	

PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE MATAGALPA	63.3757	16.7439	1,437.84	312.77	128.71
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL JINOTEGA	3.3585	0.8873	76.0266	19.0066	7.6027
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL JINOTEGA			2.8285	0.7870	0.3819
IMPUESTO IVA 15%	8.3726	2.2120	189.5324	0.0000	0.0000
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE JINOTEGA	64.1899	16.9590	1,455.91	316.67	130.26
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL SAN CARLOS	6.8284	1.8041	154.5771	38.6443	15.4577
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL SAN CARLOS			1.4604	0.4064	0.1972
IMPUESTO IVA 15%	8.8931	2.3496	201.3150	0.0000	0.0000
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE SAN CARLOS	68.1804	18.0133	1,544.88	335.93	137.93
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL PTO. CABEZAS	11.6017	3.0652	262.6295	65.6500	26.2630
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL PTO. CABEZAS			4.2254	1.1758	0.5705
IMPUESTO IVA 15%	9.6091	2.5387	217.5229	0.0000	0.0000
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE PTO. CABEZAS	73.6696	19.4636	1,671.90	363.71	149.11
TRANSPORTE A CABECERA DPTAL BLUEFIELDS	9.8350	2.5984	222.6372	55.6593	22.2637
TRANSPORTE LOCAL CABECERA DPTAL BLUEFIELDS			3.7636	1.0473	0.5082
IMPUESTO IVA 15%	9.3441	2.4687	211.5240	0.0000	0.0000
PRECIO AL CONSUMIDOR, CIUDAD DE BLUEFIELDS	71.6379	18.9268	1,625.45	353.59	145.05

* SE APLICA TARIFA DE CARGA LIQUIDA APROBADA POR MTI-RESOLUCION N°128-2008 Y PUBLICADA EN LA GACETA-DIARIO OFICIAL N°149 DEL 05-08-08.

**NOTA: LOS PRECIOS FINALES AL CONSUMIDOR SE REDONDEAN AL MULTIPLO DE 25 CENTAVOS.

(**) En el caso de Pto. Cabezas y Bluefields el transporte esta calculado en base al traslado del producto envasado desde Managua.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 14544 - M. 1254291 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE LA OCTAVA Y SEPTIMA MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES GENERAL 2011 EN EL PORTAL UNICO

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que la Séptima y Octava Modificación al Programa Anual de Contrataciones General 2011 (PAC) se encuentran disponibles en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 14542 - M. 1254264 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar para la contratación simplificada No. SIBOIF-CS-09-2011 “Renovación de once licencias ACL Premiun”.

Managua, 19 de septiembre de 2011

Gioconda Gutiérrez G., Responsable de Adquisiciones

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XIX-231-2011 del cuatro de agosto del año dos mil once, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Selectiva No. SIBOIF-05-2011 “Adquisición de Equipos de Comunicación”, informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos por la Ley, con fecha de ocho de septiembre del 2011; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponden efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XIX-278-2011**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. SIBOIF-05-2011 “Adquisición de Equipos de Comunicación”.

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. SIBOIF-05-2011 “Adquisición de Equipos de Comunicación”, al siguiente proveedor: **PBS (NICARAGUA), S.A.** El monto total de la adjudicación asciende a un millón seiscientos diecinueve mil cuarenta y nueve córdobas incluyendo los impuestos **(C\$1,619,049.00)** desglosados en los siguientes equipos:

Cantidad	Equipo	Valor total
2	Enrutador CISCO	C\$ 210,852.50
2	Switch supervisor CISCO	C\$ 736,299.00
2	Fuente de poder CISCO	C\$ 57,442.50
2	Switch de fibra CISCO	C\$ 345,368.00
1	SCNetwork Appliance CISCO	C\$ 266,087.00

c) Esta autoridad firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, es el responsable de velar por la correcta ejecución del contrato quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 14368 - M. 1089650 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XXIX-1-11
De fecha 09 de agosto de 2011**

DEFINICIÓN DE “DÍAS HÁBILES PARA LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS” EN MATERIA DE ENCAJE LEGAL

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXIX-1-11

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en parte conducente que: “El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.”

II

Que el Arto. 19, numeral 6, de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (BCN), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente,

señala como atribución del Consejo Directivo del BCN fijar, modificar y reglamentar los encajes legales y el Arto. 59 de la misma Ley estipula que el encaje legal se calculará de conformidad al método que establezca dicho Consejo Directivo.

III

Que el Arto. 19, numeral 21, de la Ley No. 732, refiere que es atribución del Consejo Directivo del BCN dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en dicha Ley.

IV

Que el Consejo Directivo del BCN mediante Resolución No. CD-BCN-VI-1-11 del nueve de febrero de dos mil once, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 79 del tres de mayo de dos mil once, reformó la Sección II.E de las Normas Financieras del BCN, denominada "Encaje Obligatorio", estableciendo una nueva política de encaje aplicable a partir del cuatro de abril del año en curso.

V

Que la política de encaje vigente establece que la base de cálculo y el encaje observado catorcenal corresponde a los "días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición".

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

DEFINICIÓN DE "DÍAS HÁBILES PARA LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS" EN MATERIA DE ENCAJE LEGAL

1. Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua (BCN) en materia de encaje legal, por "días hábiles para los bancos y sociedades financieras" deberá entenderse lo siguiente:

Aquellos en los cuales las obligaciones sujetas a encaje obligatorio, señaladas en el Arto. 49 de las Normas Financieras vigentes, reflejen movimientos en los sistemas o registros de los bancos y sociedades financieras durante el transcurso de sus veinticuatro horas, como consecuencia de las operaciones que efectúe el público, ya sea: a) de forma personal y/o b) a través de la utilización de cajeros automáticos, dispositivos electrónicos u otros medios.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior deberá aplicarse a partir del diecinueve de septiembre de dos mil once.

3. Por razón de la materia y por aplicación del Arto. 19, parte final, de la Ley No. 732, Ley Orgánica del BCN, la presente resolución es de orden público.

4. Notifíquese la presente resolución al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a los bancos y sociedades financieras.

5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los bancos y sociedades financieras, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Adrián Ch. José Adrián Chavarría Montenegro. Presidente. (f) Ilegible. José de Jesús Rojas Rodríguez. Miembro. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Alejandro EMartínez C. Alejandro Ernesto Martínez Cuenca. Miembro. Es conforme, (f) Rafael Ángel Avellán Rivas, Secretario del Consejo Directivo.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 12779 – M. 1033864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 246, Página 123, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SANDRA JIRON ARAGON, Natural de Camalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12780 – M. 2904737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 145 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO**:

MIGUEL ALBERTO ALEMAN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12781 – M. 1033770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 190 Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VERONICA DEL CARMEN LOPEZ VIDEA, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12782 – M. 1033789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Treinta y Siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

ARVID TOME MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 12783 – M. 1033759 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 70 Pagina No. L-36, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANABELLY TORREZ ACOSTA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 544 Partida No. 273, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANABELLY TORREZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 12784 – M. 1033767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 443 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SONIA MARIA BUITRAGO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12785 – M. 1033791 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Treinta y Uno, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

VALEZKA TAMARA VASQUEZ TORRENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Nájera Aragón. El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras. Decano, Alejandro Quintana.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de julio del año dos mil once. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 12786 - M.- 1033793 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 074 en el Folio 074 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 074. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JAVIERA AUXILIADORA CHABROL URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 074, Folio 074, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12850. - M 1345604. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, conforme Rectificación de nombre extendido por esta Universidad el día ocho de febrero del año dos mil ocho, a nombre de **ERMELINDA ALVAREZ GUNERA**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez. Roger Sánchez Corrales, Secretario General.

Reg. 12849 – M. 0379954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 066 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NAARA ODILY VIVAS RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de mayo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg.12848 – M. 1033934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 072 Página 036, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANY DANIEL ROSALES GUTIERREZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12847 – M. 1033945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 441 Página 441 Tomo I, el Título a nombre de:

MARLON JOSE CORONADO RODRIGUEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis

Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de mayo del 2011. Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. 12846 – M. 1033940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Ochenta y Dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

VERMALUDEL CARMEN JARAMILLO CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, quince de junio del año dos mil once, Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 12845 – M. 1033926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento No 70, Pág. 029, Tomo 2, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR TANTO:**

PEDRO JOAQUIN REYES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las Disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 17 días del mes de dic. del año dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de dic. del año dos mil cuatro. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 12844 – M. 1033898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad

Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1340, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDDY ESPINOZA TERCERO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12843 – M. 1033950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

MEYLING JANETT MARIN ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de agosto de 2004. Director.

Reg. 12842 – M. 1033961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 652, Página 327 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO PAVON GAITAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A, Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, tres de junio de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12840 – M. 1033931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2095, Página 268 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RITA PATRICIA SIRIAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12839 – M. 1033962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 242 Tomo X Partida 7349 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ANA MAYDANETH URBINA DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12838 – M. 1033907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 276 Tomo X Partida 7451 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ANGEL GABRIEL SELVA SANDINO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua, siete de marzo del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12837 – M. 1033924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 19, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ FALCON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12835 – M. 1033955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 034, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JORGE DAVID VARGAS ZAMORA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12833 – M. 1033948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LADOCTORA MARIA EMELINA HERNANDEZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Administración Pública, Políticas Públicas y Desarrollo Local**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 12834 – M. 1033952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR BAYARDO INOCENTE LINARTE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Pública, Políticas Públicas y Desarrollo Local**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 12832 – M. 1033895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIGIA BELSKY NARVAEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 12831 – M. 1033966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 038, Línea 875 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MARIA JULIA PALACIOS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12830 – M. 1033965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 843 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MARIA JOSE LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12828 – M. 1033897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 357 Pagina No. 180, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE RUIZ ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 12829 – M. 1033944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 288 Pagina No. 144, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH COREA DELGADILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 12825 – M. 1033901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 161, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESLIE CAROLINA PANIAGUA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12826 – M. 1033943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 126, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO ENRIQUE DAVILA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12827 – M. 1033951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 292, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NINFA DANIELA LARIOS CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 12939 – M. 1023370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 428, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING IVETTE BARKER LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12925 – M. 1023459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad PolitécnicaK de Nicaragua, Certifica que en el Folio 176 Tomo VII Partida 2927 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

ANDY RENE RODRIGUEZ CARBALLO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12841 – M. 1361481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2167, Página 304 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILBER JOSE MARTINEZ PALACIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12912 - M.- 1023343 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 063 en el Folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 063. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de

Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

BRIDGET EILENE ORTEGA HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 063, Folio 063, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12908 – M. 1023347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 124 Tomo X Partida 6997 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

JOSE ANTONIO GRANADOS HERRERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12909 – M. 1033989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 306 Tomo X Partida 7543 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

JESSICA VALESKA PALMA CASANOVA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las

disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12910- M.- 1033986 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 120 en el Folio 120 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 120. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALDO JOSE URBINA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 120, Folio 120, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12911- M.- 1023345 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 067 en el Folio 067 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 067. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RUDY DE JESUS URBINA BALDIZON, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 067, Folio 067, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12906 – M. 1023308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 408, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK JOSE VELASQUEZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12907 – M. 1023306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 412, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENY JESENIA BRAVO CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12903 – M. 1023398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 342 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARVA LEE THOMAS HOWARD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de agosto del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 02 de agosto del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 12904 – M. 1023315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 08, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LUISA EMILIARUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de noviembre del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Lic. Carrol Harrison, el Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 19 de noviembre del 2003. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 12905 – M. 1023328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 329, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA AURORA CECILIA PICADO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes

de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 12896 – M. 1023318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 022, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YUVIER SCLARTH MEZA RODRIGUEZ, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12897 – M. 1023324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 119, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO MENDOZA DIAZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12898 – M. 1023322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 118, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AMY SARAH MORA CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12899 – M. 1023311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3426 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA MENDOZA TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12900 – M. 1033975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3900 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DAYS JEANNETTE PEREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12901 – M. 1033977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 008 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADER ANTONIO PAZ CUEVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12902 – M. 1033979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 007 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LARRY DONALD CENTENO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12894 – M. 1023327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1369, Página 020, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETT ARELIS RODRIGUEZ GONZALEZ, natural de Bluefields, Departamento de Bluefields, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12895 – M. 1023317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1356, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIS STEPHANYE BALLADARES NOGUERA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12888 – M. 1023302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 036, Línea 837 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LOANA GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12889 – M. 1023305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 853 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

EVELIO GERARDO MARTINEZ POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12890 – M. 1033998 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1347, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALVARO JOSE RAMOS RODRIGUEZ, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo VI, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 1546, en la Página 038, la inscripción del título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALVARO JOSE RAMOS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de: **Post - grado en Exploración Clínica y Emisión Diagnostica**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/Rector/Firma Ilegible/. Francisco Somarriba/Secretario General/Firma Ilegible/ Doctor Francisco López Pérez/Director de Post-Grado/Firma Ilegible/ Lic. Mariela Isabel Ordoñez/ Directora de Registro Académico. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco días de julio del dos mil once. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico - Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 12891 – M. 1033996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 834, Página 154, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ARAUZ GARCIA, natural de Las Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12892 – M. 1033997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1432, Página 024, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA LINA IRIAS RUGAMA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12893 – M. 1034000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1328, Página 016, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEL FALICETT RODRIGUEZ MONCADA, natural de Las Sabanas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12880 – M. 1023358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 035, Línea 792 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

ADILIA CASTRO OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12881 – M. 1023350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 038, Línea 883 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

WENDY MARIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12882 – M. 1023349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 035, Línea 783 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

SANDRA MARIA CAJINA ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12883 – M. 1023351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 038, Línea 886 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MARY LOU RIOS LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12884 – M. 1023330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 039, Línea 909 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO SEQUEIRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12885 – M. 1023345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 036, Línea 835 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

OLGA JOSE JARQUIN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12886 – M. 1023331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 039, Línea 915 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

HAZEL TAMARA SOMOZA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **—:POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 201. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12887 – M. 1023329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 039, Línea 910 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LUCELIANORELISEQUEIRAMORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12878 – M. 1033988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN MORENO GAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 12879 – M. 1023359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 867 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DAYS ELISA MOREIRA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12877 – M. 1023362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIME DAVID ALVAREZ VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12875 – M. 1023355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTINA FABIOLA BRAVO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12876 – M. 1023357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 217, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIETTE DE LOS ANGELES LOPEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 12874 – M. 1023344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO GARCIA MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12873 – M. 1023337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALMA AZUCENA GARCIA AYALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 12871 – M. 1023353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 073 Página 037, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

AXEL ADONIS BAEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Aristides Tablada Calero. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12872 – M. 1023341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 329 Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARJORIE LISSETH PADILLA MEJIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12870 – M. 1023346 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 73 Pagina No. 73, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MICHAEL JOSE LOPEZ ESPINO, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 628 Partida No. 315, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MICHAEL JOSE LOPEZ ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.